

**ORD. CIRC. Nº 10**

**MAT.:** Dicta instrucción aplicable a acciones de capacitación que se desarrollen bajo la modalidad de contratos de capacitación.

**SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2020**

- DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.  
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.
- A : DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.  
ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN.  
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN.  
EMPRESAS QUE COMUNICARON CONTRATOS DE CAPACITACIÓN EN ACTUAL EJECUCIÓN.

Ante el actual contexto de circulación viral y dispersión comunitaria del coronavirus COVID-19, el Gobierno de Chile ha dispuesto una serie de medidas para controlar la propagación del virus, entre las que se cuentan cuarentenas totales, aduanas y cordones sanitarios, toque de queda, las cuales persiguen evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

En tales circunstancias, la ejecución de acciones de capacitación en modalidad presencial podría suponer un riesgo para la salud de los participantes. Dentro de tales actividades se cuentan las acciones de capacitación que se desarrollan bajo la modalidad de contratos de capacitación, reguladas en el inciso quinto del artículo 33 de la ley Nº 19.518.

En efecto, dicha disposición señala que: *“la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla, cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación, por el cual se obliguen recíproca y exclusivamente, el primero, a entregar a través de un organismo capacitador las competencias y destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa, según un programa de capacitación autorizado, y el segundo, a cumplir dicho programa en las condiciones establecidas. En todo caso, la vigencia de esta convención y sus prórrogas no podrá exceder en total de dos meses, ni podrá celebrarse entre las mismas partes más de una vez dentro del mismo año calendario.”* El contenido mínimo del Contrato de Capacitación está dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la ley Nº 19.518, aprobado por Decreto 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la referida ley Nº 19.518, los desembolsos que demanden tales actividades de capacitación son de cargo de las empresas, las cuales pueden compensarlos con las obligaciones tributarias que les afecten, de conformidad con las condiciones señaladas en el mismo cuerpo legal.

En el contexto actual de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, los organismos ejecutores de actividades de capacitación bajo la modalidad de contratos de capacitación al amparo de la ley Nº 19.518 y su Reglamento General, pudieron verse obligadas a suspender la ejecución de

las referidas acciones de capacitación que hubieren comunicado a SENCE. Lo anterior, con el objeto de resguardar la integridad física y psíquica de sus capacitados. Tal circunstancia es relevante si se atiende a que la ley dispuso la duración máxima de los Contratos de Capacitación, la cual no puede exceder en caso alguno de dos meses.

Atendido lo anterior, este Servicio Nacional pondrá a disposición de las empresas y organismos técnicos interesados un formulario de declaración jurada para comunicar la suspensión de actividades de capacitación que se estuvieran ejecutando presencialmente bajo la modalidad de contratos de capacitación, con ocasión del brote y propagación del coronavirus COVID-19. El OTIC o la empresa deberá informar la suspensión acorde a lo establecido en los Manuales de Procedimientos establecidos para cada entidad.

La suspensión anotada tendrá el carácter de excepcionalísima, pudiendo adoptarse únicamente respecto de cursos y actividades de capacitación que se hubieren encontrado en ejecución o comunicados al 18 de marzo de 2020 y que, atendida su naturaleza y contenidos, no puedan ejecutarse en modalidad a distancia sino que deben necesariamente ser impartidos en modalidad presencial. Además, la suspensión de la actividad presencial debe ser consecuencia de la imposibilidad o dificultad de impartir el curso atendidas las medidas de prevención que dicten las autoridades en el contexto de propagación comunitaria del coronavirus COVID-19. Por tal motivo, solo se considerarán las suspensiones pactadas a contar del 18 de marzo de 2020, día en que se declaró Estado de excepción constitucional de Catástrofe.

Cabe informar que, en todo caso, la ejecución de las acciones en modalidad contratos de capacitación no podrá exceder de las horas cronológicas comunicadas ante este Servicio Nacional, las cuales han de ser impartidas efectivamente dentro de un lapso máximo de dos meses, aún cuando dichos meses no fueran consecutivos; para la contabilización de este periodo se contemplarán las clases efectivas.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

Distribución:

- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Organismos técnicos de capacitación.
- Empresas que han comunicado Contratos de Capacitación en actual ejecución.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes